



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo por el que se exhorta a los ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Morelos, con pleno respeto a su autonomía y facultades constitucionales, para que establezcan medidas para limitar el horario de servicio de los establecimientos en los que se sirvan bebidas embriagantes o suspendan la comercialización de tales bebidas, durante el día de la jornada electoral a celebrarse el 02 de junio de 2024, así como el día precedente

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original



CONSEJERÍA JURÍDICA

ACUERDO SO/AC-654/17-I-2024. QUE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL O A QUIEN ESTE TENGA A BIEN DESIGNAR, LA APLICACIÓN DE UN ESTÍMULO FISCAL DE UN 70% DE DESCUENTO EN EL PAGO DEL IMPORTE POR CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO; TENIENDO UNA VIGENCIA HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2024, RINDIENDO EL INFORME CORRESPONDIENTE A LAS Y LOS INTEGRANTES DEL CABILDO DE LOS INGRESOS O EGRESOS QUE ESTO GENERE

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2024/05/27
Publicación	2024/05/27
Vigencia	2024/05/28
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Morelos
Periódico Oficial	6313 EXTRAORDINARIA "Tierra y Libertad"



Al margen superior un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- MORELOS

SAMUEL SOTELO SALGADO, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN SUPLENCIA DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DEL ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA TEMPORAL PARA SEPARARSE DE SUS FUNCIONES AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD, NÚMERO 6297, DE 03 DE ABRIL DE 2024; EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 63, 70, FRACCIÓN XVII, INCISO B), XXIV Y XXVI, 74, PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFOS, Y 76, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 1, 4, NUMERAL 2, 208, NUMERAL 1, INCISOS A Y B, Y 300, NUMERAL 2, DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 2, 3, SEGUNDO PÁRRAFO, 19, 160, FRACCIONES I Y II, 214, 235 Y 236 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 3, TERCER PÁRRAFO, 8, 9, FRACCIÓN II, 13, FRACCIÓN III Y VI, 22, FRACCIONES I, XIV, XXVI Y XXXIV, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 9, FRACCIONES I Y XIV, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En términos del artículo 35, fracciones I, II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son derechos de la ciudadanía votar en las elecciones populares, ser votada y asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 39 y 40, de la Constitución Federal, la soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo. Así, todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica



y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esa ley fundamental.

A su vez, el artículo 41 de la citada constitución reconoce la renovación de los poderes legislativo y ejecutivo mediante elecciones libre, auténticas y periódicas, conforme a las bases que en el citado dispositivo se instituyen; ajustándose a las normas y procedimientos establecidos por los respectivos códigos federal y local en materia electoral.

En nuestra entidad federativa, el Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, en su artículo 1, dispone que es de orden público y tiene por objeto reglamentar la función estatal de preparación, desarrollo, vigilancia y calificación de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios que se celebran para elegir gobernador, diputados al congreso del estado y miembros de los ayuntamientos. Y particularmente en el artículo 3, segundo párrafo, señala que los ciudadanos, los partidos políticos, y los poderes ejecutivo y legislativo son corresponsables en la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación del proceso electoral, mediante las instituciones, procedimientos y normas que sanciona este ordenamiento.

En ese sentido, nuestra constitución local en su artículo 70, fracción XXIV, confiere al titular del poder ejecutivo, la atribución de coadyuvar y vigilar al cumplimiento del libre ejercicio ciudadano del voto, sea en los procesos electorales, o en las demás formas de participación ciudadana establecidas en el artículo 19 bis de esa constitución.

Ahora bien, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone en su artículo 300, numeral 2, que el día de la elección y el precedente, las autoridades competentes, de acuerdo a la normativa que exista en cada entidad federativa, podrán establecer medidas para limitar el horario de servicio de los establecimientos en los que se sirvan o comercialicen bebidas embriagantes.

Similar disposición se encuentra, recogida en el citado Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, mismo que en su artículo 236, señala que el día de la elección y el precedente, las autoridades competentes en



el estado, de acuerdo a la normativa aplicable, podrán establecer medidas para limitar el horario de servicio de los establecimientos en los que se sirvan bebidas embriagantes o suspender la comercialización de tales bebidas.

En ese orden de ideas, la Ley para la Prevención y Combate al Abuso de Bebidas Alcohólicas y de Regulación para su Venta y Consumo en el Estado de Morelos, determina en su artículo 74, fracción I, que los permisionarios suspenderán el servicio de sus establecimientos o giros, el día que se lleve a cabo la votación para renovar a las autoridades federales, estatales y municipales, de acuerdo al calendario establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Código Electoral del Estado de Morelos hoy denominado Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

En el contexto anterior y considerando que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC) emitió el Acuerdo IMPEPAC/CEE/241/2023 que presentó la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana que emana de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, por el que se aprueba el calendario de actividades a desarrollar durante el proceso electoral local ordinario del estado de Morelos 2023-2024, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6225, el 06 de septiembre de 2023; mismo que prevé en su parte considerativa que en términos de lo establecido por los artículos 22, numeral 1 y 25, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las elecciones deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda elegir diputados, senadores y presidente de la república en sus respectivos periodos constitucionales, por lo que las elecciones ordinarias federales y locales correspondientes al proceso ordinario electoral 2023- 2024, se llevaran a cabo el primer domingo de junio del año dos mil veinticuatro, lo anterior en relación con el artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y de igual manera el artículo 3, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece en su párrafo segundo que los ciudadanos, los partidos políticos y los poderes ejecutivo y legislativo son corresponsables en la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación del proceso electoral, mediante las instituciones, procedimientos y normas que sanciona dicho ordenamiento y las demás leyes aplicables.



En mérito de lo anterior, el presente instrumento tiene por objeto exhortar a los ayuntamientos del estado a cumplir con los extremos que las leyes electorales recogen sobre la restricción en los horarios de venta de bebidas embriagantes o alcohólicas el día de la jornada y el precedente, desde luego, respetuoso de la autonomía del municipio y en consideración la facultad reglamentaria municipal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 110 y 113 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Morelos; es por ello que tomando en consideración que los ayuntamientos, sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de sus funciones o la prestación de los servicios a su cargo, observarán lo dispuesto en las leyes federales y estatales.

En ese sentido, lo que motiva al ejecutivo estatal a emitir el presente acuerdo, es coadyuvar a que en el territorio morelense se viva un clima de tranquilidad y paz social y permita desarrollar la próxima jornada electoral de manera pacífica y transparente, preservándose el orden y seguridad de todos, en un ejemplar ejercicio democrático de nuestros derechos políticos, ante la corresponsabilidad y la colaboración que se debe brindar para el buen desarrollo de la jornada electoral 2024.

En esas consideraciones, es bien sabido que la calidad de los sistemas democráticos está directamente vinculada con la forma de garantizar elecciones limpias y justas, por lo que se estima adecuado realizar un exhorto de manera respetuosa a los ayuntamientos del estado de Morelos, con pleno respeto a su autonomía y facultades constitucionales, para que el día de la elección y el precedente se establezcan medidas para limitar el horario de servicio de los establecimientos en los que se sirvan bebidas embriagantes o suspender la comercialización de tales bebidas, esto es, el próximo 02 de junio de 2024, así como el día anterior.

Cabe destacar que la expedición del presente acuerdo se rige por los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad; cumpliendo así, además, con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.



Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CON PLENO RESPETO A SU AUTONOMÍA Y FACULTADES CONSTITUCIONALES, PARA QUE ESTABLEZCAN MEDIDAS PARA LIMITAR EL HORARIO DE SERVICIO DE LOS ESTABLECIMIENTOS EN LOS QUE SE SIRVAN BEBIDAS EMBRIAGANTES O SUSPENDAN LA COMERCIALIZACIÓN DE TALES BEBIDAS, DURANTE EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL A CELEBRARSE EL 02 DE JUNIO DE 2024, ASÍ COMO EL DÍA PRECEDENTE.

ARTÍCULO PRIMERO. Se exhorta, con pleno respeto a su autonomía y facultades constitucionales, a los ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Morelos, para que establezcan medidas para limitar el horario de servicio de los establecimientos en los que se sirvan bebidas embriagantes o suspender la comercialización de tales bebidas, durante el día de la jornada electoral a celebrarse el 02 de junio de 2024, así como el día precedente.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal por conducto de la Dirección General de Atención de Municipios de la Subsecretaría de Gobierno, comunicarán el contenido del presente acuerdo a los ayuntamientos del estado de Morelos, a través de los medios o mecanismos de comunicación que estimen convenientes o tengan a su alcance.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico que se opongan al presente acuerdo.



TERCERO. Para efectos de lo establecido en el artículo segundo del presente acuerdo, se deberán girar los oficios correspondientes de manera inmediata a todos los ayuntamientos del estado.

Dado en la sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los 27 días del mes de mayo de 2024.

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO**

EN SUPLENCIA DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DEL ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA TEMPORAL PARA SEPARARSE DE SUS FUNCIONES AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NÚMERO 6297, DE 03 DE ABRIL DE 2024; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIÓN XVII, INCISOS A) Y B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 11 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 9, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO.

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO**

RÚBRICAS.



ANTECEDENTES

1. PUBLICACIÓN DE LA REFORMA EN MATERIA POLÍTICO ELECTORAL. En fecha siete de junio de dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", 6ª Época, Número 6200, Órgano de Difusión del Gobierno del Estado, el Decreto número mil trece (1013), por el que se reforma el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, derivada del Decreto Número Mil Trece (1013), en Materia Político Electoral, para la garantizar la inclusión de grupos vulnerables y la paridad de género.
2. CONVOCATORIA PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024. Con fecha veintiocho de junio del dos mil veintitrés, mediante el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 6204, fue publicado el acuerdo parlamentario Acuerdo/154/SSTyP/DPLyP/Año2/P.O.2/23, por el que se convocó a la ciudadanía y partidos políticos del Estado de Morelos, a participar en el proceso electoral local ordinario 2023-2024, para la elección de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos del Estado de Morelos.
3. ACUERDO IMPEPAC/CEE/241/2023. Con fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/241/2023, mediante el cual se aprobó el "CALENDARIO DE ACTIVIDADES A DESARROLLAR DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO DEL ESTADO DE MORELOS 2023-2024".
4. DECLARATORIA DE INICIO DE PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO. En fecha primero de septiembre de dos mil veintitrés, se llevó a cabo sesión extraordinaria solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, relativa a la declaratoria de inicio del proceso electoral local ordinario 2023-2024, que tiene verificativo en la Entidad, en términos de lo establecido por el artículo 160 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en el que se elegirán los cargos de Gobernador del Estado, Diputados, miembros del Congreso del Estado e integrantes de los Ayuntamientos de la Entidad.
5. ACUERDO IMPEPAC/CEE/332/2023. En fecha seis de noviembre del año dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/332/2023, mediante el cual se designa al Maestro en Derecho



Mansur González Cianci Pérez, como Secretario Ejecutivo de este órgano comicial.

6. ACUERDO IMPEPAC/CEE/429/2023. En fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/429/2023, mediante el cual se aprobó la ADECUACIÓN AL CALENDARIO DE ACTIVIDADES A DESARROLLAR DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO DEL ESTADO DE MORELOS 2023-2024, APROBADO MEDIANTE EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/241/2023.

7. ACUERDO IMPEPAC/CEE/065/2024. En fecha veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/065/2024, a través del cual se somete a consideración la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este órgano electoral local; en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos, quedando integrada la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos de la siguiente manera:

COMISIÓN	PRESIDENTE	INTEGRANTE	INTEGRANTE
Asuntos Jurídicos	Alfredo Javier Arias Casas	Mayte Casalez Campos	Elizabeth Martínez Gutiérrez

8. ACUERDO IMPEPAC/CEE/074/2024. En fecha cinco de febrero del año dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/074/2024, mediante el cual se aprobó la adecuación al calendario de actividades a desarrollar durante el proceso ordinario electoral local del Estado de Morelos 2023-2024, emitidas en los similares IMPEPAC/CEE/241/2023 e IMPEPAC/CEE/249/2023, cuyas actividades marcadas con los numerales 135, 136, 175, 194 y 195, establecen los plazos siguientes:



135	Aprobación de las fechas en que se celebraron los debates para gubernatura	CEE	Art. 189 del CIPEEM	16/02/2024	31/03/2024
136	Aprobación de las fechas en que se celebraron los debates para diputaciones y ayuntamientos	CEE	Art. 189 del CIEEM	16/02/2024	31/03/2024
175	Campaña para Gubernatura	PP, CI	Art. 192 del CIPEEM	31/03/2024	29/05/2024
194	Campaña para Diputaciones	PP, CI	Art. 192 del CIEEM	15/04/2024	29/05/2024
195	Campaña para Ayuntamientos	PP, CI	Art. 192 del CIEEM	15/04/2024	29/05/2024

9. APROBACIÓN EN LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS. En fecha veintinueve de marzo de dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos, se emitió el proyecto de acuerdo mediante el cual se aprueban los “LINEAMIENTOS POR LOS QUE SE DEFINE LA METODOLOGÍA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS DEBATES ELECTORALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 EN EL ESTADO DE MORELOS, EN SU MODALIDAD PRESENCIAL Y/O VIRTUAL”.

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral



serán principios rectores de la materia los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

II. Dispone el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Son prerrogativas del ciudadano: Votar en las elecciones populares, poder ser votado para todos los cargos de elección popular, y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley;...”.

III. Determina el segundo párrafo, base I, primer y segundo párrafo del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que:

“... La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa. ...”

IV. Estipula el dispositivo 115, de la Carta Magna, que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, y cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine.



V. Por su parte, los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 69, fracción I y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

VI. Asimismo, el artículo 57 de la Constitución local, y el numeral 12 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, refiere que se deposita el ejercicio del Poder Ejecutivo en un solo individuo que se denominara Gobernador Constitucional del Estado.

VII. El artículo 112, párrafo primero, segundo y tercero, de la Constitución local, en relación con el ordinal 17 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, disponen que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y el número de Regidores que la ley determine; así mismo, el Presidente Municipal y el Síndico, serán electos conforme al principio de mayoría relativa; y los Regidores serán electos por el principio de representación proporcional, precisando que por cada Presidente Municipal, Síndico y Regidores propietarios, se elegirá un suplente.

VIII. El artículo 23, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, estipula que los procesos electorales del Estado, se efectuarán conforme a las bases que establecen la presente Constitución y las Leyes de la materia y se sujetarán a los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género.

IX. De conformidad con lo que prevé el artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en el numeral 13 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea que se denomina Congreso del Estado de Morelos, integrada por veinte diputados, doce diputados



electos en igual número de distritos electorales, según el principio de mayoría relativa, y ocho diputados electos según el principio de representación proporcional. En la integración del Congreso, ningún partido político podrá contar con más de doce diputados por ambos principios. Los partidos políticos y las coaliciones deberán incluir en sus candidaturas para las diputaciones locales por mayoría relativa en los distritos que corresponda a personas reconocidas como indígenas, de acuerdo a lo establecido en el citado código. La elección consecutiva de los diputados propietarios a la Legislatura podrá ser hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición o candidatura común que los hubiere postulado salvo que hayan renunciado o perdido su militancia hasta antes de la mitad del término para el que fue electo. Los diputados que pretendan reelegirse deberán estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, cumplir con los requisitos que establece el artículo 25 de la Constitución Local.

X. Conforme a los preceptos 65, fracción V, y 66, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevén que es uno de los fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana el asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; correspondiendo a éste organismo administrativo electoral local aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que le confiere la Constitución Federal, la normativa legal y las que establezca el Instituto Nacional Electoral.

XI. De conformidad con el artículo 71, del Código Electoral vigente establece que el Consejo Estatal es el Órgano de Dirección Superior y Deliberación del Instituto Morelense, y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y se integra por:

- I. Un Consejero Presidente;
- II. Seis Consejeros Electorales;
- III. Un Secretario Ejecutivo, y
- IV. Un representante por cada partido político con registro o coalición.

XII. De igual modo el artículo 78, fracciones I, XXIX y XLIV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determinan son atribuciones del Consejo Estatal Electoral, llevar a cabo la



preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento de los organismos electorales, para lo deberá dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; asimismo le corresponde registrar las candidaturas a Gobernador, Diputados de mayoría relativa al Congreso, las listas de asignación de los candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional y, en su caso, registrar supletoriamente las candidaturas a Diputados por principio de mayoría relativa, así como a miembros de los Ayuntamientos.

XIII. Por su parte, el precepto 78, fracción XXXIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevé que el Consejo Estatal Electoral, deberá promover y organizar los debates públicos entre candidatos, previa solicitud de los partidos políticos en los términos establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XIV. Asimismo, los ordinales 83 y 84 párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el Consejo Estatal Electoral, para el mejor desempeño de sus atribuciones, integrará las comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

Cabe precisarse que, las Comisiones Ejecutivas Permanentes con que contará el Consejo Estatal, son las siguientes:

- I. De Asuntos Jurídicos;
- II. De Organización y Partidos Políticos;
- III. De Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- IV. De Administración y Financiamiento;
- V. De Participación Ciudadana;
- VI. De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional; VII. De Quejas;
- VIII. De Transparencia;
- IX. De Fiscalización;
- X. De Imagen y Medios de Comunicación;
- XI. De Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política.
- XII.- De Pueblos y Comunidades Indígenas;



XIII.- De Grupos Vulnerables.

Énfasis es añadido.

XV. El artículo 88 Bis, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que los presidentes de las Comisiones Ejecutivas Permanentes o Temporales, por conducto de su Presidente, tiene las atribuciones siguientes:

[...]

- I. Elaborar su propuesta de programa anual de actividades para que sea incluido en el Programa Operativo Anual del Instituto Morelense;
- II. Supervisar, vigilar y coadyuvar con las Unidades Administrativas respectivas del Instituto Morelense en el cumplimiento de sus atribuciones;
- III. Realizar informes y dictámenes relacionados con el ámbito de su competencia;
- IV. Formular observaciones y directrices a las unidades administrativas del Instituto Morelense;
- V. Solicitar la información necesaria a las Unidades Administrativas del Instituto Morelense, las cuales deberán remitir la información dentro del término para el cual fueran requeridas;
- VI. Solicitar la información necesaria a las demás comisiones ejecutivas del Instituto Morelense;
- VII. Solicitar información a autoridades diversas al Instituto Morelense;
- VIII. Presentar al Consejo Estatal, las propuestas de reforma a la normatividad interna del Instituto Morelense que le compete;
- IX. Presentar al Consejo Estatal un informe anual de actividades de la comisión, y presentar informes parciales cuando el Consejo Estatal así lo requiera;
- X. Conocer los informes que deberán ser presentados por los Titulares de las áreas administrativas en los asuntos de su competencia, conforme al calendario que anualmente apruebe la comisión;
- XI. Representar electoralmente a la Comisión para dar a conocer las actividades que desempeñan;
- XII. Ejecutar y suscribir todas aquellas acciones de carácter operativo, presupuestal y administrativas para el buen desempeño de las atribuciones de la Comisión, y
- XIII. Las demás que deriven de este Código, de las disposiciones reglamentarias, de los acuerdos del Consejo Estatal y de las demás disposiciones aplicables, que les resulten compatibles conforme a sus objetivos, para su mejor desarrollo, atendiendo a la naturaleza de su función.



[...]

Énfasis es añadido.

XVI. De la misma manera, el numeral 90 Quáter del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que son atribuciones de la Comisión Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, los siguientes:

[...]

I. Conocer de los proyectos de reglamentos, lineamientos, directrices y demás disposiciones de orden regulatorio del Instituto Morelense y dictaminarlos para conocimiento y, en su caso, aprobación del Consejo Estatal;

II. Dar la asesoría legal en asuntos de su competencia, que le sea requerida por los Órganos del Instituto Morelense;

III. Conocer y dictaminar los anteproyectos de reformas o adiciones a la legislación en materia electoral en el Estado, que sean del conocimiento del Instituto Morelense;

IV. Vigilar conforme a las disposiciones legales o reglamentarias aplicables, la adecuada tramitación de los medios de impugnación que sean presentados ante el Instituto, en contra de los dictámenes, acuerdos y resoluciones de los Órganos del Instituto Morelense;

V. Elaborar el catálogo de acuerdos y disposiciones que dicte el Consejo Estatal;

VI. Conocer y dictaminar los requisitos que deben cumplir los aspirantes a ocupar cargos dentro del Instituto Morelense;

VII. Elaborar y proponer al Consejo Estatal, los proyectos de reglamentos internos y demás normatividad que sea necesaria para el buen funcionamiento del Instituto Morelense;

VIII. Atender las consultas de las diversas Comisiones Ejecutivas del Instituto Morelense, para la elaboración de proyectos de dictámenes, acuerdos y resoluciones, que deban ser sometidos a consideración del Consejo Estatal;

IX. Dictaminar los proyectos las convocatorias públicas que tenga que expedir el Instituto Morelense;

X. Atender y elaborar los proyectos de acuerdo en los que se dé respuesta a las consultas formuladas por los partidos políticos, candidatos y candidatos independientes, respecto de los asuntos de la competencia del Consejo Estatal, y someterlos al análisis, discusión y aprobación en su caso del órgano superior de dirección, y



XI. Atender las consultas realizadas respecto a la aplicación del Código que sean presentadas al Instituto Morelense, a fin de formar criterios de interpretación y en su caso aplicación legal.

[...]

El énfasis es nuestro.

XVII. En el mismo sentido, el dispositivo 189, Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, refiere que el Consejo Estatal podrá, a solicitud de uno o varios partidos políticos o candidatos independientes, organizar la celebración de debates. En el desarrollo de los mismos se garantizará la igualdad entre los participantes así como la seguridad y el respeto a su dignidad personal.

En el caso de elección a Gobernador deberá celebrarse cuando menos un debate.

El Consejo Estatal organizará y promoverá debates entre los candidatos a Gobernador, Diputados locales y Presidentes Municipales, para lo cual las señales radiodifundidas que el Instituto Morelense genere para este fin, podrán ser utilizadas en vivo y en forma gratuita por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

En el supuesto del párrafo anterior, los debates de los candidatos a Gobernador, deberán ser transmitidos por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias locales de uso público en el Estado.

El Instituto Nacional promoverá, a petición del Instituto Morelense, la transmisión de los debates por parte de otros concesionarios de radiodifusión con cobertura en el Estado y de telecomunicaciones.

Las Cámaras, Sindicatos, los medios de comunicación locales y cualquier otra organización de ciudadanos, podrán organizar libremente debates entre candidatos, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

a) Se comunique al Instituto Morelense, por lo menos con siete días de anticipación;



- b) Participen por lo menos dos candidatos de la misma elección, debiendo acreditar que se realizó la invitación a la totalidad de candidatos de la elección de que se trate, y
- c) Se establezcan condiciones de equidad en el formato.

La transmisión de los debates por los medios de comunicación será gratuita y se llevará a cabo de forma íntegra y sin alterar los contenidos

XVIII. De lo antes expuesto, el Consejo Estatal Electoral, deberá promover y organizar los debates públicos entre candidatos, previa solicitud de los partidos políticos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 78 fracción XXXIII, y en correlación con el numeral 189 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Por lo anterior, en el contexto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, dado que tanto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se refiere a los debates que se podrán llevar a cabo entre las “candidatas y candidatos”, es por ello que este Consejo Estatal Electoral aprueba la emisión de los LINEAMIENTOS POR LOS QUE SE DEFINE LA METODOLOGÍA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS DEBATES ELECTORALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 EN EL ESTADO DE MORELOS, EN SU MODALIDAD PRESENCIAL Y/O VIRTUAL, en términos del anexo único que corre agregado al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

De conformidad con lo antes señalado, se colige que es atribución del Consejo Estatal Electoral, como máximo órgano de dirección y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, cuenta con la atribución de organizar debates, siendo obligatorio en términos del artículo 189, segundo párrafo del Código Comicial local, realizar al menos un debate.

En mérito de lo antes expuesto y en términos de lo establecido por los artículos 35, 41, Base V, apartado C, 115, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, 17, 63, 65, fracción V, y 66, fracción I, 69, fracción I y 71, 78, fracciones I, XXIX, XXXIII, y XLIV, 83, 84, párrafo primero, 88 Bis, 90 Quáter, 189, del Código de Instituciones



y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 23. 24, 25, 57, 112, párrafo primero, segundo y tercero de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos; este Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo de conformidad con lo razonado en el mismo.

SEGUNDO. Se aprueba la emisión de los “LINEAMIENTOS POR LOS QUE SE DEFINE LA METODOLOGÍA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS DEBATES ELECTORALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 EN EL ESTADO DE MORELOS, EN SU MODALIDAD PRESENCIAL Y/O VIRTUAL”, en términos del anexo único que corre agregado al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección de Organización y Partidos Políticos, lleven a cabo las acciones necesarias para el cumplimiento del presente acuerdo.

CUARTO. Notifíquese a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidatos independientes, el contenido del presente acuerdo y de los “LINEAMIENTOS POR LOS QUE SE DEFINE LA METODOLOGÍA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS DEBATES ELECTORALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 EN EL ESTADO DE MORELOS, EN SU MODALIDAD PRESENCIAL Y/O VIRTUAL.”

QUINTO. Notifíquese el contenido del presente acuerdo y de los “LINEAMIENTOS POR LOS QUE SE DEFINE LA METODOLOGÍA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS DEBATES ELECTORALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 EN EL ESTADO DE MORELOS, EN SU MODALIDAD PRESENCIAL Y/O VIRTUAL.”, a la Unidad Técnica de Servicios de Informática y Comunicaciones del Instituto Morelense, para los efectos conducentes a que haya lugar.

SEXTO. Notifíquese el contenido del presente acuerdo y de los “LINEAMIENTOS POR LOS QUE SE DEFINE LA METODOLOGÍA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS DEBATES ELECTORALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 EN EL ESTADO DE MORELOS, EN SU MODALIDAD



PRESENCIAL Y/O VIRTUAL.” a los Consejos Distritales y Municipales Electorales, para los efectos conducentes a que haya lugar.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por mayoría de votos de las Consejeras y los Consejeros Estatales Electorales Integrantes del Consejo Estatal Electoral, con los votos a favor de la Consejera Presidenta Mtra. Mireya Gally Jordá, del Consejero Estatal Electoral M. en D. José Enrique Pérez Rodríguez, del Consejo Estatal Electoral Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos, la Consejera Estatal Electoral Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez y la Consejera Estatal Electoral Mtra. Mayte Casalez Campos; con los votos en contra y particulares de la Consejera Estatal Electoral Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante y del Consejero Estatal Electoral Dr. Alfredo Javier Arias Casas; en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria urgente celebrada el día treinta de marzo del año dos mil veinticuatro, siendo las veintitrés horas con veintiséis minutos.

MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA
RÚBRICA.

M EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO
RÚBRICA.

CONSEJEROS ELECTORALES
MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL

DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS
CONSEJERO ELECTORAL

M. EN D. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL
MTRO. PEDRO GREGORIO

ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL



REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
LIC. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LIC. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
LIC. KARINA AZUCENA CARRILLO OCAMPO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
C. JAVIER GARCÍA TINOCO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA
C. ELIZABETH CARRISOZA DÍAZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS
LIC. DIEGO VILLAGÓMEZ VÁZQUEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS
MORELOS
MTRO. GILBERTO GONZÁLEZ PACHECO
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN
MORELOS” C. DANIEL ACOSTA GERVACIO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
C. LAURA ELVIRA JIMÉNEZ SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO
C. EDGAR ALVEAR SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO
C. OSCAR JIRAM VÁZQUEZ ESQUIVEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS
LIC. ELENA ÁVILA ANZURES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORELOS PROGRESA
MTRO. ALFREDO OSORIO BARRIOS
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN “DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR
MORELOS VAMOS TODOS”

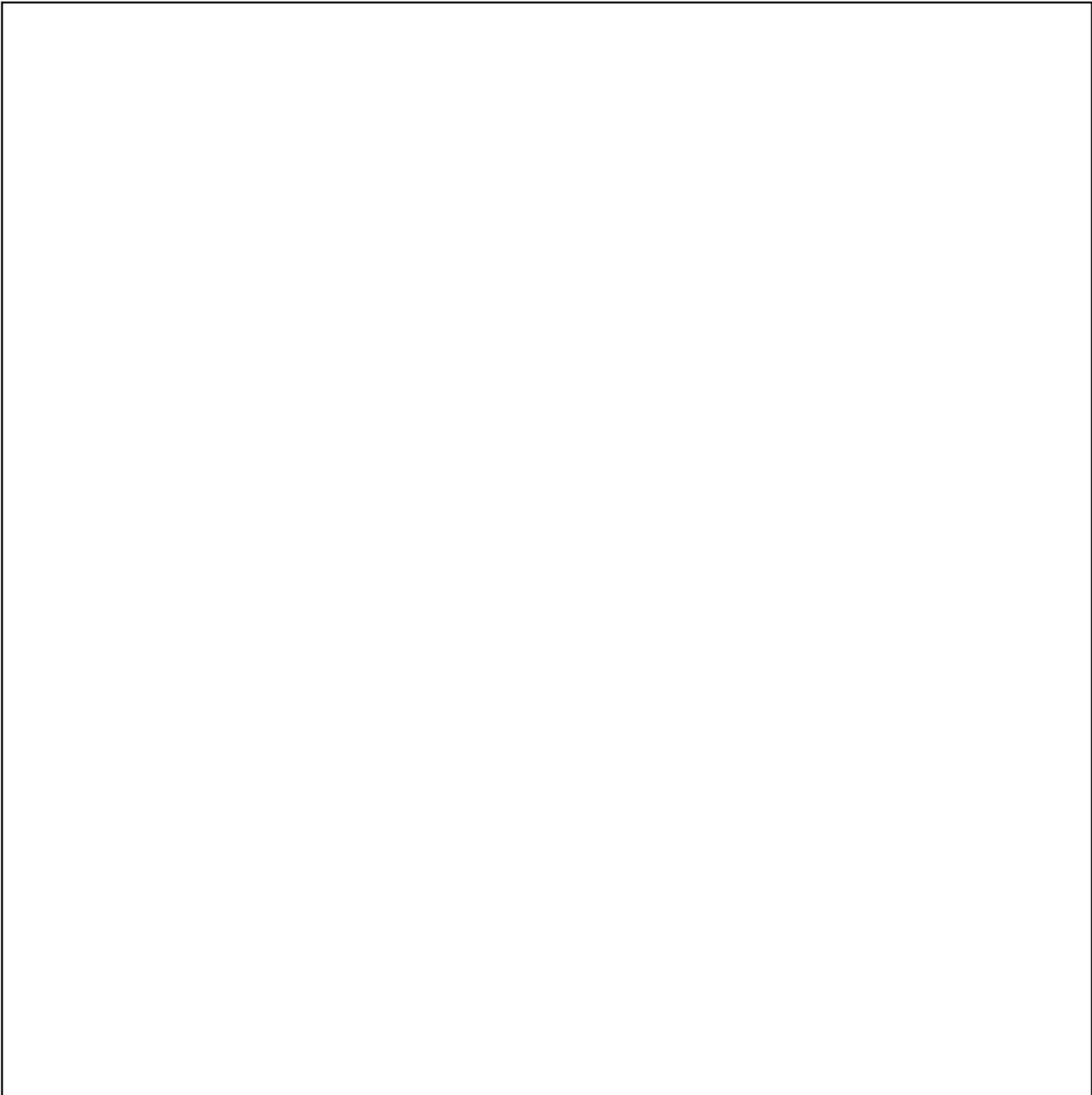


MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo por el que se exhorta a los ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Morelos, con pleno respeto a su autonomía y facultades constitucionales, para que establezcan medidas para limitar el horario de servicio de los establecimientos en los que se sirvan bebidas embriagantes o suspendan la comercialización de tales bebidas, durante el día de la jornada electoral a celebrarse el 02 de junio de 2024, así como el día precedente

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original



Aprobación	2024/05/27
Publicación	2024/05/27
Vigencia	2024/05/28
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Morelos
Periódico Oficial	6313 EXTRAORDINARIA "Tierra y Libertad"



LINEAMIENTOS POR LOS QUE SE DEFINE LA METODOLOGÍA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS DEBATES ELECTORALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 EN EL ESTADO DE MORELOS, EN SU MODALIDAD PRESENCIAL Y/O VIRTUAL.

Glosario

IMPEPAC	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
CEE del IMPEPAC	Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
Código	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
Lineamientos	Lineamientos por los que se define la Metodología Para la Realización de los Debates Electorales durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el Estado de Morelos, en su Modalidad Presencial y/o Virtual
IMRyT	Instituto Morelense de Radio y Televisión
UTSIC	Unidad Técnica de Servicios de Informática y Comunicaciones del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
MODERADOR	Es la persona designada por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos



Electorales y Participación Ciudadana, que llevará la conducción del debate

REDES SOCIALES Son las plataformas digitales que facilitan la comunicación virtual entre las personas

Capítulo Primero **Disposiciones Generales**

Artículo 1.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular la organización y realización de los debates públicos entre las candidatas y los candidatos registrados a la Gubernatura, las Diputaciones Locales y Presidencias Municipales de los Ayuntamientos del Estado de Morelos, organizados por el CEE del IMPEPAC dado que es facultad del máximo órgano de dirección promover y organizar los debates públicos entre los candidatos, en términos de los artículos 78, fracción XXXIII y 189 del Código, asimismo el CEE podrá auxiliarse de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, asegurando con ello el más amplio ejercicio de la libertad de expresión.

Los presentes lineamientos son de orden público y observancia general y obligatoria para el IMPEPAC, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas independientes, así como para los Medios de Comunicación que pretendan realizar debates entre candidatos.

Ello con fundamento en los artículos 218, numerales 4 y 7, de la LGIPE, así como los numerales 78, fracción XXXIII y 189 del Código, así como 311, 312 y 314 del RE.



El IMPEPAC, podrá auxiliarse de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, para la organización de los debates virtuales en las elecciones a Diputaciones y Presidencias Municipales de los Ayuntamientos, en términos de lo que establecen los artículos 78, fracción XXXIII y 189 del Código.

La interpretación de estos Lineamientos se realizará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa se aplicarán los principios generales de derecho electoral.

Artículo 2.- El contenido de estos lineamientos tiene sustento en lo previsto por el Código, la LGIPE y el RE, y en los acuerdos que al efecto emita el CEE del IMPEPAC.

Para las campañas electorales, las candidaturas que se encuentren debidamente registrados ante el IMPEPAC, se deberá promover y garantizar debates entre los mismos, los cuales deberán ser públicos y gratuitos a efecto de que los electores tengan pleno conocimiento de las propuestas de las candidaturas, las cuales deberán ser supervisados por este órgano electoral, a efecto de que no se contravenga ninguna norma electoral.

Cabe referirse que, los debates regulados en el presente Lineamiento se realizarán atendiendo al principio de equidad entre las candidaturas a la Gubernatura, Diputaciones Locales y Presidencias Municipales de los Ayuntamientos del Estado de Morelos, y deberán observar en todo momento los principios que rigen la función electoral, así como los de igualdad y no discriminación.

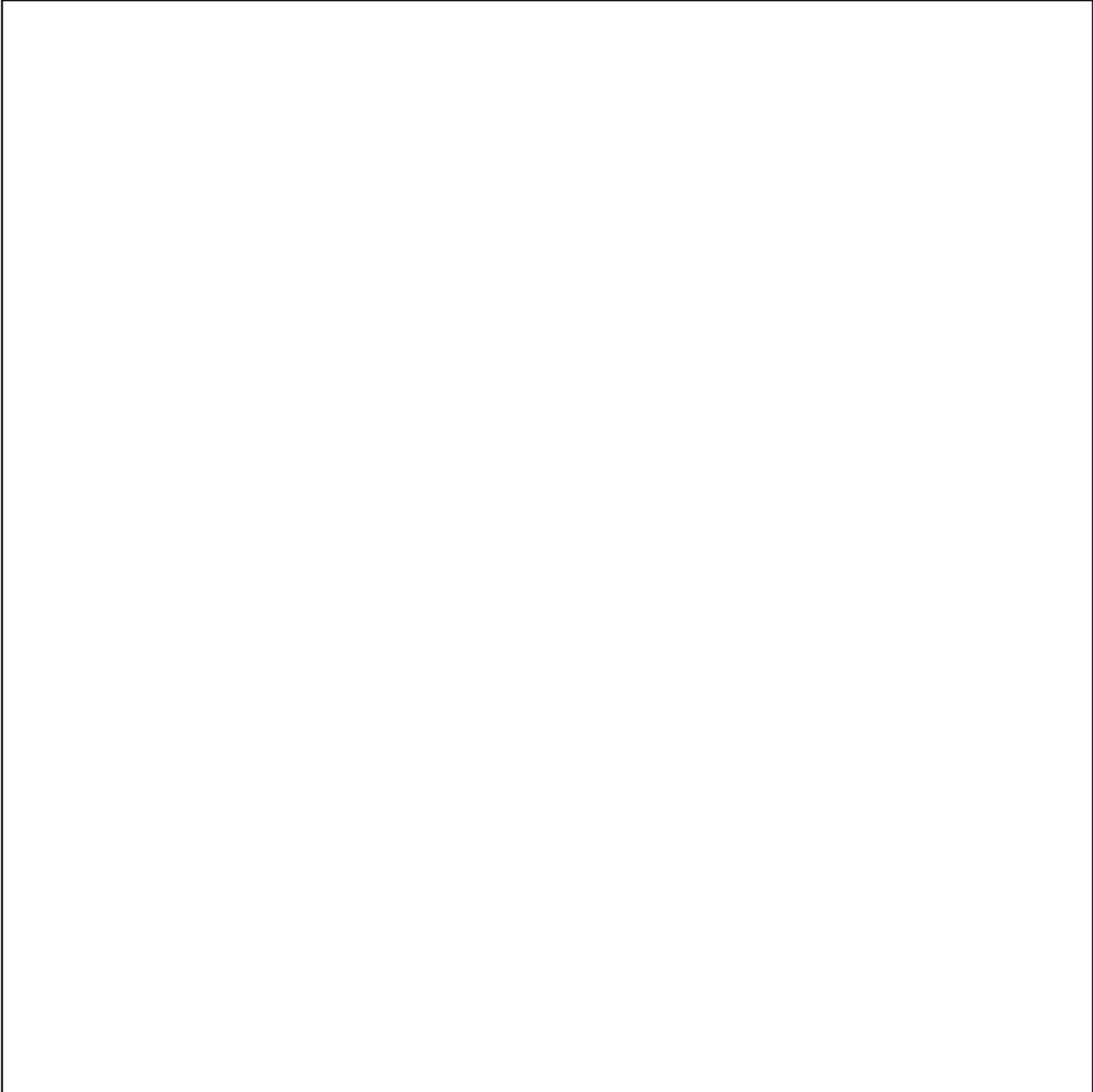


MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo por el que se exhorta a los ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Morelos, con pleno respeto a su autonomía y facultades constitucionales, para que establezcan medidas para limitar el horario de servicio de los establecimientos en los que se sirvan bebidas embriagantes o suspendan la comercialización de tales bebidas, durante el día de la jornada electoral a celebrarse el 02 de junio de 2024, así como el día precedente

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original



Aprobación	2024/05/27
Publicación	2024/05/27
Vigencia	2024/05/28
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Morelos
Periódico Oficial	6313 EXTRAORDINARIA "Tierra y Libertad"